

## COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

#### REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD Y COMITE DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesionales Sanitas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

Que el estatuto de la Cooperativa de Profesionales Sanitas en su artículo 4°, establece como uno de los objetivos generales de la misma el “Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad...”.

Que en cumplimiento de lo consagrado en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria todas las actividades del fondo de solidaridad deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente, en este caso el Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesionales Sanitas

Que se hace necesario reglamentar el manejo del Fondo de Solidaridad, con el propósito de facilitar su funcionamiento interno y promover su adecuada utilización.

#### ACUERDA

#### TITULO I FONDO DE SOLIDARIDAD

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. DEFINICION:** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) El Fondo de Solidaridad, creado por la Asamblea General de la Cooperativa de Profesionales Sanitas, es la destinación específica de una determinada porción de los excedentes de la Cooperativa y de otras fuentes de recursos, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO:** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) El Fondo de Solidaridad tendrá como finalidades específicas prestar ayuda económica a los asociados de la Cooperativa de Profesionales Sanitas en los términos que determine este reglamento, en casos de calamidad, así como a la comunidad en general en similares situaciones, mediante auxilios.

**PARAGRAFO 1:** La ayuda que se preste a la comunidad en general será de carácter excepcional y temporal.

**PARAGRAFO 2:** Estará a cargo del Comité de Solidaridad el determinar en cada caso la existencia o no de una justificación objetiva y razonable que amerite otorgar el auxilio de solidaridad.

**PARAGRAFO 3.** Entiéndase por calamidad todo suceso imprevisible e irresistible cuya gravedad afecte económicamente el normal desarrollo de las actividades del asociado.

**ARTICULO 3. RECURSOS:** El Fondo de Solidaridad estará alimentado con los recursos que se indican enseguida:

- a. Con la aplicación ordinaria de los excedentes de cada ejercicio conforme lo determine el estatuto o la Asamblea General, sin perjuicio de la ley.
- b. Con los recursos provenientes de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
- c. Con los rendimientos que se obtengan por inversiones financieras transitorias de los recursos del fondo de solidaridad.
- d. Con las cuotas periódicas u ocasionales de los asociados determinadas por la Asamblea General.
- e. Con los incrementos progresivos mensuales con cargo al ejercicio anual.
- f. Con las donaciones específicas aceptadas.

**PARAGRAFO:** En caso de liquidación, el remanente del Fondo de Solidaridad no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTICULO 3.1. CARACTER DEL FONDO:** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) El fondo de solidaridad es de naturaleza pasiva conformado en su mayoría por los excedentes de las utilidades anuales de la Cooperativa de Profesionales Sanitas, aprobados por la Asamblea General, con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el presente reglamento.

## CAPITULO II AUXILIO POR CALAMIDAD

**Art. 4. SITUACIONES SUFRAGABLES.** Los recursos del Fondo de Solidaridad podrán estar destinados a otorgar auxilios para atender las siguientes situaciones de calamidad

- A) Eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades terminales o cirugías de alto riesgo de los asociados.
- B) La grave afectación al patrimonio familiar del asociado como consecuencia de actos imprevisibles o irresistibles como: hurto o estafa; efectos de la acción de agentes naturales como incendio, inundación, terremoto, huracán y similares; y actos delictivos de terrorismo, secuestro y afines.
- C) (Derogado Consejo de Administración Acta No. 177 del 8 de marzo de 2021) Para cubrir el valor de las primas de seguro de vida u otro que ampare las obligaciones a cargo de los asociados y a favor de la cooperativa.

D) Para otras calamidades no detalladas específicamente en este Reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración previa evaluación e informe por parte del Comité de Solidaridad.

E) Actividades de responsabilidad social con base en la ayuda mutua, la contribución al desarrollo sostenible y desarrollar programas y proyectos que propendan el Bienestar social de los asociados y la comunidad. como son: previsión exequial, previsión seguros deudores, y auxilios para los asociados del grupo Huellitas.

**PARAGRAFO.** Todos los auxilios que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo. En esta forma no debe haber lugar a que los beneficiarios que estén en condiciones de solicitar auxilios, puedan exigirlo en forma obligatoria a la Cooperativa, la que solo debe otorgarlos si existen medios para hacerlo y se cumplan los requisitos de este Reglamento.

**ART. 4.1. CUBRIMIENTO.** (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) Tienen derecho al auxilio de solidaridad todos los asociados activos que estén afrontando una situación de calamidad y que cumplan con los requisitos contemplados en este reglamento.

**PARAGRAFO.** El Comité de Solidaridad al analizar un auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad procurará evitar que de este se beneficien personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes frente a los hechos que han originado la calamidad o los daños ocasionados.

**ART. 4.2. CRITERIOS.** (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) El Comité de Solidaridad tendrá en cuenta los siguientes criterios para la aprobación de las solicitudes de auxilios de solidaridad que le sean presentadas:

1. Que la situación presentada corresponda a una calamidad de acuerdo al párrafo 3 del artículo 2 del presente reglamento.
2. El Comité podrá evaluar si el asociado que presenta la solicitud tiene suficientes ingresos para soportar o atender la situación con el objeto de determinar el monto del auxilio por calamidad que en todo caso será hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ART. 4.3. EXCLUSIONES.** (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) Se excluyen del auxilio que trata este reglamento las siguientes situaciones:

1. Urgencias médicas que sean cubiertas por la EPS, medicina prepagada o cualquier otro seguro médico que tenga el asociado.
2. Muerte de algún(os) miembro(s) del núcleo familiar del asociado
3. Cirugías cosméticas o de vanidad
4. Incapacidades médicas

**ART. 4.4. VALOR DEL AUXILIO.** (Adicionado Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) El auxilio de calamidad se entregará una vez por año por asociado y su monto será hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 5. CLASES DE AUXILIOS:** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) Los auxilios que otorgue la Cooperativa de Profesionales Sanitas a través del Fondo de Solidaridad podrán ser en dinero o en especie, según lo disponga el Comité de Solidaridad.

**ARTICULO 6. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) A continuación se detalla el procedimiento que debe seguir el asociado que solicite auxilio de solidaridad.

a) La solicitud debe ser dirigida al Comité de Solidaridad de la CPS de forma escrita, firmada por el asociado, anexando los soportes necesarios que demuestren la situación de calamidad y explicando la afectación que ha tenido.

Adicionalmente deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario (asociado)
- Fotocopia de los recibos de pago, cotizaciones de los gastos en que haya incurrido, denuncios o certificación de la entidad autorizada para el caso de desastres.
- Para situaciones vinculadas con la salud se deberá allegar el concepto o prescripción médica correspondiente, sin perjuicio que la Cooperativa pueda realizar la verificación a que haya lugar.
- Las demás pruebas que tiendan a certificar los hechos que originan la petición del auxilio y la correcta utilización de los recursos entregados con cargo al Fondo, así como los soportes que exija el Comité de Solidaridad para cada caso.

Allegada la solicitud, la Gerencia convocará a reunión al Comité de Solidaridad.

**ARTICULO 7. VIGENCIA:** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) El Asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar el auxilio correspondiente, contados a partir de la fecha del hecho causal invocado.

### CAPITULO III

#### PRESUPUESTOS DEL FONDO

**ARTICULO 8.** (Derogado Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014)

**ARTICULO 9. PRESUPUESTO DEL FONDO:** El Comité de Solidaridad elaborará y aprobará un presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y la situación económica del fondo y su movimiento interno.

**PARAGRAFO:** Al ser aprobado el presupuesto el Comité de Solidaridad deberá determinar qué porcentaje del mismo se destinará para atender las actividades señaladas en los numerales del artículo 4 de este reglamento.

**ARTICULO 10. CONTROL:** El Comité de Solidaridad mantendrá control de los auxilios concedidos. Si llegare a comprobar fraude, el Asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el Estatuto.

## TITULO II

### COMITE DE SOLIDARIDAD

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, INTEGRACION, DIGNATARIOS Y FUNCIONES

**ARTICULO 11. NATURALEZA E INTEGRACION:** El Comité de Solidaridad es un órgano permanente dependiente del Consejo de Administración, encargado de administrar el fondo de solidaridad. Estará conformado por tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

**ARTICULO 12. DIGNATARIOS:** Una vez posesionado el comité nombrara de su seno un coordinador.

**ARTICULO 13. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITE:** Corresponde al coordinador del Comité desarrollar las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar las actas y documentos que genere el comité.
4. Informar de sus actos al Consejo de Administración.
5. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión del comité.
6. Firmas con el coordinador las actas y documentos que genere el comité.
7. Elaborar la correspondencia enviada y tramitar y archivar la recibida.
8. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

**ARTICULO 14. FUNCIONES DEL COMITE DE SOLIDARIDAD:** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Analizar las necesidades de los asociados susceptibles de ser promovidas por la cooperativa a través del fondo de solidaridad.
2. Promover la participación de los asociados en los programas de solidaridad que desarrolle la cooperativa.

3. Aprobar o negar las solicitudes de auxilio de solidaridad que presenten los asociados, procurando cerciorarse de la situación que motiva la petición.
4. Presentar ante el Consejo de Administración propuestas de cambios o modificaciones al presente reglamento.
5. Rendir informe anual sobre la labor desempeñada, con el fin que el Consejo de Administración presente lo pertinente en la Asamblea General.
6. Ejercer control sobre los recursos del fondo de solidaridad.
7. Las demás relacionadas con el desarrollo de los valores de solidaridad y ayuda mutua.

## **CAPITULO II REUNIONES, QUORUM Y ACTAS**

**ARTICULO 15. REUNIONES:** (Reforma Consejo de Administración Acta No. 126 de diciembre 2014) El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, según el calendario que para tal efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo ameriten.

**ARTICULO 16. RECORDATORIO A REUNION:** El coordinador recordará las reuniones por cualquier otro medio que garantice la debida publicidad entre los miembros del comité y con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Las reuniones extraordinarias las convocará el Coordinador y en ausencia, de este, podrá convocar cualquier otro miembro del comité, fijando la hora, sitio de reunión y temario a tratar.

Cuando dicha citación sea realizada para el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o por la Gerencia, la respectiva reunión se hará en el lugar que establezca el convocante.

**ARTICULO 17. DERECHO DE VOTO:** Cada miembro principal del Comité de Solidaridad es titular de un solo voto.

**ARTICULO 18. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** El quorum para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

**ARTICULO 19. ACTAS:** De lo tratado y decidido en todas las reuniones del Comité de Solidaridad se deberá dejar constancia en acta suscrita para quienes participaron en la misma.

### TITULO III

#### RÉGIMEN DE INVERSIONES

**ARTICULO 20. POLÍTICA DE LAS INVERSIONES:** CPS efectuará las inversiones de los recursos que posea el fondo de solidaridad, entre tanto sus saldos no sean consumidos por la entrega de los auxilios, previstos en el presente reglamento, buscando con ello obtener el mejor rendimiento posible para incrementar este fondo y dándole un seguro, profesional y conveniente manejo a dichas inversiones. Igualmente, la administración velará por la adecuada estructura de liquidez del fondo de solidaridad, de tal manera que pueda cumplir, en cualquier momento, con la entrega de los auxilios establecidos, buscando la inversión en créditos y títulos líquidos que garanticen, en CPS, un recaudo global mensual superior a los saldos, también mensuales, del fondo de solidaridad.

**ARTICULO 21. INVERSIÓN EN CREDITOS.** Con el objetivo de cumplir con la política establecida, la Cooperativa de Profesionales Sanitas invertirá hasta el treinta (30%) de los recursos económicos del en papeles o títulos de rápida realización, cuentas bancarias o fondos de inversión colectiva. Los demás recursos se destinarán al servicio de créditos.

**ARTICULO 22. INVERSIONES:** Como regla general los recursos económicos del fondo de solidaridad estarán respaldados por un activo líquido

**PARAGRAFO:** El porcentaje de los diferentes regímenes de inversiones será revisado, por el Consejo de Administración, por lo menos una vez en el respectivo año en curso.

### TITULO IV

#### NORMAS COMUNES

Cooperativa  
de Profesionales  
Sanitas

**ARTICULO 23. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga cualquiera otra norma anterior relacionada.

El presente reglamento fue aprobado en reunión de Consejo de Administración del día 13 del mes de julio de 2007 y fue insertado en el Acta No. 56. Reformas aprobadas por el mismo órgano en el Acta No. 126 de diciembre 2014 y Acta No. 177 del 8 de marzo de 2021.

**Miembro Comité de Solidaridad**

**Secretaria Comité de Solidaridad**